

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021.

U.M.H No. 110013110003-2020-00580-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ARACELLY CARDONA RAMIREZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RAFAEL ELIAS PEREZ ORDUÑA (q.e.p.d).

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, **indicar** el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

2.- **Indíquese** en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha en la que se refiere inició y finalizó la sociedad patrimonial de hecho.

3.- **Indicar** en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **05 HOY 11-FEBERERO-2021.**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA